



MINISTERIO
DE JUSTICIA



portal de la
transparencia
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ABOGACIA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO

Ref: Solicitud de acceso a información pública. Expediente 001-038304.

Con fecha 6 de noviembre de 2019 tuvo entrada en el Portal de la Transparencia del Gobierno, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número arriba indicado con el siguiente contenido:

".....Por medio de este escrito le pido en consecuencia: 1. Que me haga llegar las consultas realizadas por los distintos organismos del Sector Público, y su informe en respuesta a tal consulta, con relación a la pancarta colocada en la sede de la Generalidad de Cataluña, cuya leyenda en libertad para presos políticos y exiliados. 2. En el supuesto de que inadmita esta situación con los argumentos que ya expuso, motive porqué es necesaria una acción de reelaboración y en qué consistiría. 3. En tanto, se me informe si efectivamente han existido consultas sobre la legalidad o no de la pancarta mencionada y por qué organismo."

Con fecha 6 de noviembre esta solicitud se recibió en la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre para su resolución.

De acuerdo a la letras e y f del apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios o la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva, respectivamente.



Una vez analizada la solicitud, este Centro Directivo considera que la misma incurre en los supuestos contemplados en el expositivo precedente. En el presente caso el hecho al que se refiere la solicitud ha sido objeto de diversos procedimientos que son de público conocimiento y notoriedad: un procedimiento ante la Junta Electoral Central, un procedimiento penal por desobediencia y denegación de auxilio ante el TSJ de Cataluña (Sala de lo Civil y Penal; Procedimiento Abreviado nº 1/2019), un procedimiento contencioso-administrativo ante el TSJ de Cataluña (Sala de lo Contencioso-administrativo; Sección 5ª) con medidas cautelares y remisión de testimonios a la vía penal. Por consiguiente, cualquier eventual información que aunque no versara sobre los hechos en sí, contuviera una opinión o juicio en derecho sobre estos mismos hechos, podría suponer un perjuicio, por producir una interferencia tanto para la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios en curso, como para la igualdad de las partes en los procesos judiciales en marcha y la tutela judicial efectiva.

En consecuencia, según lo dispuesto en el artículo 14.1, en sus letras e) y f) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, esta Abogacía General del Estado resuelve denegar el acceso a la información pública.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso Contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid o ante el Tribunal Superior de Justicia en que tenga su domicilio el solicitante, a su elección, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes. En ambos casos, el plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente resolución. (Cf. Arts. 20.5, 23 y 24 de la Ley 19/2013, de 13 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en relación con los Arts. 30, 112.2 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del



Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

LA ABOGADA GENERAL DEL ESTADO

Consuelo Castro Rey